

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA****RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1202 DE 30 AGO 2021**

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 04 de agosto de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-12706**, por medio del cual el señor **WILLIAM HERNAN BARON MONGUI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.168.355, quien obra en calidad de Persona Natural, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“CONTRATO DE CONCESION HCT-152 EN EL MUNICIPIO DE TUTA, BOYACÁ”**, localizado en jurisdicción del municipio de Tuta, en el departamento de Boyacá, identificado con las siguientes coordenadas:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1202 DE 30 AGO 2021

Coordenadas área proyecto

AREA INFLUENCIA		
PUNTO	X = ESTE	Y = NORTE
1	1099450	1119879
2	1099870	1119597
3	1099372	1118979
4	1099000	1119367
5	1099000	1119428

AREA INTERVENCION		
PUNTO	X = ESTE	Y = NORTE
1	1099450	1119879
2	1099870	1119597
3	1099372	1118979
4	1099000	1119367
5	1099000	1119428

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-12706** del 04 de agosto de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) mapa, archivo digital Shape y cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto: **“CONTRATO DE CONCESION HCT-152 EN EL MUNICIPIO DE TUTA, BOYACÁ”**, localizado en el municipio de Tuta, en el departamento de Boyacá; iii) fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 17 de agosto de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE LOS RADICADOS EXTMI2021-12706

(...)

Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:

Las actividades que se llevan a cabo en el título HCT-152 que se encuentra en el municipio de Tuta en el departamento de Boyacá, se centran en la extracción minera de carbón.

En la mina se llevan a cabo las siguientes actividades:

Pique y extracción de carbón: Esta actividad se lleva a cabo subterráneamente. El material es extraído por medio de vagonetas haladas por un malacate.

El carbón es vertido en una tolva la cual se encuentra en la salida de la bocamina.

En el área no está contemplada la transformación de materiales y únicamente se utilizarán las vías existentes.

• Impactos Ambientales:

Suelos: Se ve afectado por la disposición de material estéril, el cual, una vez expuesto a la lluvia y al sol, pueden desencadenar alteraciones en las propiedades fisicoquímicas del suelo y generar procesos erosivos.

Alteración del paisaje. Perturbación del carácter global del paisaje dada por apiques, montaje de infraestructura y disposición de estériles.

Aguas Subterráneas. La explotación de carbón genera acumulación de agua al interior de la mina, por consiguiente, se recomienda que el tiempo de retención de esta agua sea reducido y rápidamente se drene hacia la superficie para su posterior neutralización, puesto que de no ser así por fenómenos de infiltración el agua sin tratamiento puede profundizarse y cambiar las propiedades fisicoquímicas de los depósitos naturales de agua subterránea.

Alteraciones por remoción y pérdida de suelo. La pérdida de suelo en el proyecto minero está representada por la remoción de suelo orgánico y residual, el cual es retirado, producto de las excavaciones realizadas por como son los apiques y túneles.

Alteración al aire: El tráfico de volquetas hace que se genere material particulado a su paso, esta emisión de polvo es de manera fugaz.

Ruido por actividades mineras: Durante las actividades mineras en la extracción de carbón no se utilizan explosivos y el ruido se limita únicamente al ocasionado por el malacate y ventiladores.

Alteraciones sobre la flora y fauna. Eliminación o alteración de los hábitats vegetales terrestres para la fauna, así como desplazamiento o concentración de especies o individuos.

Las actividades que producen impacto sobre la fauna son el transporte de mineral, disposición de estériles y la utilización de ventiladores ya que el ruido perturba a cierto radio el hábitat de la fauna existente, la cual posiblemente se desplace.

- *Aspecto socio-económico y cultural*

Debido a la minería se ha incrementado la demanda de bienes y servicios lo que ha venido afectando de alguna manera las condiciones y costumbres de la comunidad el impacto positivo en cuanto a la generación de empleo es tanto directo como indirecto, ya que no solo está favoreciendo a los habitantes de las comunidades aledañas sino también a muchos entes relacionados en este ámbito como proveedores, transportadores, etc.

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR MEDIANTE RADICADO EXTM2021-12706

*Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTM2021-12706** del 04 de agosto de 2021 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.*

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

*Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas, Origen Centro del Datum Magna – Sirgas, para el proyecto **“CONTRATO DE CONCESION HCT-152 EN EL MUNICIPIO DE TUTA, BOYACÁ”**.*

*Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **Tuta** en el Departamento de **Boyacá**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.*

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1202 DE 30 AGO 2021

de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1202 DE 30 AGO 2021

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
	Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica		

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto “**CONTRATO DE CONCESION HCT-152 EN EL MUNICIPIO DE TUTA, BOYACÁ**” se localiza en jurisdicción del municipio de **Tuta** en el departamento de **Boyacá**.

Que, consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis del contexto geográfico de cara al desarrollo de las actividades del Proyecto objeto del presente análisis.

Que de acuerdo con lo anterior, se estableció que **NO PROCEDE** consulta previa para el proyecto “**CONTRATO DE CONCESION HCT-152 EN EL MUNICIPIO DE TUTA, BOYACÁ**”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto “**CONTRATO DE CONCESION HCT-152 EN EL MUNICIPIO DE TUTA, BOYACÁ**”, localizado en el municipio de Tuta, en el departamento de Boyacá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: “**CONTRATO DE CONCESION HCT-152 EN EL MUNICIPIO DE TUTA, BOYACÁ**”, localizado en el municipio de Tuta, en el departamento de Boyacá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1202 DE 30 AGO 2021

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: **“CONTRATO DE CONCESION HCT-152 EN EL MUNICIPIO DE TUTA, BOYACÁ”**, localizado en el municipio de Tuta, en el departamento de Boyacá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante los oficios con radicados externos **EXTMI2021-12706** del 04 de agosto de 2021 para el proyecto **“CONTRATO DE CONCESION HCT-152 EN EL MUNICIPIO DE TUTA, BOYACÁ”**, localizado en el municipio de Tuta, en el departamento de Boyacá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


YOLANDA PINTO AMAYA

Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Claudia Marcela Carrillo Botero.	Elaboró concepto técnico: Yolfrin Urina Ospino - Ingeniero de Minas
Revisión técnica: Silvia Paola Jaramillo M.	Revisión jurídica: Abg. María Alejandra Quintero Martínez.

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2021-12706

Notificaciones: gimad.ambiental@gmail.com